



Council of the  
European Union

097920/EU XXVII.GP  
Eingelangt am 22/04/22

Brussels, 22 April 2022  
(OR. en, es)

8318/22

---

**Interinstitutional File:  
2021/0427(COD)**

---

JAI 505  
MIGR 120  
ASILE 51  
FRONT 168  
RELEX 504  
CODEC 515  
PARLNAT 50  
INST 131

#### **COVER NOTE**

---

From: The Spanish Parliament  
date of receipt: 31 March 2022  
To: The President of the Council of the European Union  
No. prev. doc.: 15152/21 - COM(2021) 890 final  
Subject: Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council addressing situations of instrumentalisation in the field of migration and asylum  
[15152/21 - COM(2021) 890 final]  
- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality<sup>1</sup>

---

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above.

---

<sup>1</sup> The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20170481.do>

---

8318/22

DP/kl

JAI.1

**EN/ES**



CORTES GENERALES

**INFORME 22/2022 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA,  
DE 29 DE MARZO DE 2022, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE  
SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL  
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LAS  
SITUACIONES DE INSTRUMENTALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA  
MIGRACIÓN Y EL ASILO [COM (2021) 890 FINAL] [2021/0427 (COD)]**

**ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las situaciones de instrumentalización en el ámbito de la migración y el asilo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 14 de abril de 2022.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 8 de marzo de 2022, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Antonio Gómez-Reino Varela (GCUP-EC-GC), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se ha recibido escrito del Parlamento de Cataluña, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 29 de marzo de 2022, aprobó el presente

**INFORME**



## CORTES GENERALES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 78.2 d) y f) y 79.2.c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

“*Artículo 78.2 A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a un sistema europeo común de asilo que incluya:*

(...)

*d) procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria;*

*f) normas relativas a las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo o de protección subsidiaria;*

*Artículo 79.2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas en los ámbitos siguientes:*

(...)

*c) la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal;”*



## CORTES GENERALES

3.- La normativa vigente de aplicación a nivel de la UE no contempla la disposición de los instrumentos jurídicos necesarios para hacer frente a situaciones de instrumentalización en el ámbito de la migración y el asilo por parte de terceros países, lo que ha obligado a recurrir a medidas ad hoc en virtud del artículo 78, apartado 3, del TFUE para abordar este tipo de situaciones. En este marco, se hace necesario dotar al Estado miembro que se enfrenta a una instrumentalización de migrantes de los instrumentos jurídicos adecuados para abordar la situación de manera eficaz y que todos los Estados miembros reaccionen con rapidez y apoyen al Estado miembro de que se trate. La consecución de estos objetivos requiere una intervención a nivel de la UE, puesto que son transfronterizos por naturaleza. Las medidas de Estados miembros aislados no pueden responder satisfactoriamente a la necesidad de un enfoque común de la UE respecto de un problema común, ni a la disposición de recursos de la UE a estas situaciones, tales como el apoyo de las agencias de la UE, las oportunidades de financiación de la UE y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las situaciones de instrumentalización en el ámbito de la migración y el asilo, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**